



**TEXTO ACTUALIZADO DE LOS
ESTATUTOS DE LA
UNIÓN DE ORNITÓLOGOS DE CHILE**

La Unión de Ornitólogos de Chile, también denominada "AvesChile", es una Corporación sin fines de lucro, cuya personalidad jurídica fue otorgada por Decreto N° 634 de fecha 14 de Junio de 1989 del Ministerio de Justicia.

Los actuales estatutos fueron aprobados por Decreto N° 2.118 de fecha 6 de Junio de 2008, del citado Ministerio.

TÍTULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyese la Corporación de derecho privado denominada "Unión de Ornitólogos de Chile", la que podrá usar indistintamente también para todos los fines y ante todo tipo de instituciones y organismos públicos o privados el nombre de "AVESCHILE", la que será regida por el presente estatuto, por el Título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil y demás normas legales y reglamentarias aplicables a las Corporaciones Chilenas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La "Unión de Ornitólogos de Chile" es una entidad sin fines de lucro que tendrá por objetivos principales el promover y fomentar el estudio de las aves especialmente las chilenas, su conservación, protección y la de los ambientes en los cuales habitan, su difusión y enseñanza a la colectividad nacional.

ARTÍCULO TERCERO: La "Unión de Ornitólogos de Chile" tendrá además las siguientes finalidades:

- A) Divulgar la importancia de las aves desde el punto de vista científico, ecológico, socio-económico, cultural y recreativo.
- B) Agrupar en su seno al mayor número de profesionales y aficionados, interesados en la ornitología.
- C) Organizar, patrocinar o dirigir todo tipo de encuentros, cursos, reuniones, simposios, talleres o congresos de ornitología, ya sean nacionales o internacionales dentro y fuera del país, o participar como representante nacional en aquellos eventos que tengan lugar en el extranjero.

D) Crear un fondo bibliográfico y un banco y archivo de imágenes que sirva a los objetivos de la Corporación.

E) Publicar un boletín científico y elaborar otras formas de divulgaciones especializadas e informativas. El Reglamento del Boletín Chileno de Ornitología establecerá las regulaciones para su operación.

F) Mantener contacto con instituciones privadas o estatales, comités, sociedades o asociaciones nacionales y extranjeras que posean propósitos similares.

G) Fomentar, apoyar, patrocinar, gestionar, financiar y desarrollar proyectos de conservación, censos e investigaciones ornitológicas.

H) Prestar servicios y asesorías a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas nacionales o extranjeras en todas las actividades comprendidas en sus objetivos corporativos.

I) Establecer asociaciones, alianzas estratégicas, celebrar convenios, o establecer otras formas de cooperación o trabajo conjunto con personas naturales o jurídicas, otras organizaciones, universidades, empresas, instituciones o similares que permitan recaudar fondos o realizar actividades para la consecución de los objetivos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales el domicilio de la “Unión de Ornitólogos de Chile” será la ciudad de Santiago de Chile, comuna de Santiago, Región Metropolitana pudiendo desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional sin perjuicio de establecer sedes o representaciones en el resto de las regiones del país o en el extranjero.

ARTÍCULO QUINTO: La duración de la Corporación será indefinida a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que le concede la personalidad jurídica y el número de sus socios, ilimitado.

ARTÍCULO SEXTO: El uso, nombre y logotipo de la Corporación serán regulados por el Reglamento respectivo.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS O MIEMBROS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Podrá ser socio de la Corporación toda institución o persona, sin limitación alguna de sexo, ideología, nacionalidad o condición. Cada socio se obliga a cumplir los estatutos de la Corporación, y acatar los acuerdos que emanen de su Directorio.

La calidad de socio se adquiere:

A) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación.

B) Por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por un socio, en conformidad a las normas de estos estatutos. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada. El quórum necesario para aprobar la solicitud de ingreso de un nuevo socio será de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio decidiendo, sólo en caso de empate a tres, el voto del que preside.

ARTÍCULO OCTAVO: Los socios serán de cuatro clases:

1. - Socios activos, aquellos que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.

2. - Socios cooperadores, aquellos que sólo tienen la obligación de cumplir con el pago de sus cuotas sociales o aportes voluntarios mayores. Tendrán derecho a voz pero no a voto en las asambleas, tampoco podrán ocupar cargos directivos. Podrán presentar proyectos a la consideración del Directorio.

3. - Socios honorarios, aquellos que por su actuación destacada al servicio de la ornitología, por su prestigio, o por servicios especiales prestados a la Corporación, se hagan acreedores a esta distinción por el Directorio. Estos socios estarán exentos de los pagos de cuotas y gozarán de todas las prerrogativas de los socios activos.

4. - Socios juveniles, serán aquellos socios menores de veintiún años, o aquellos que acrediten una condición de estudiante, estableciéndose para este efectos un límite de edad de 25 años. Estos socios pagarán un cincuenta por ciento del valor de la cuota ordinaria. Su incorporación se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo Séptimo y gozarán de todas las prerrogativas de los socios activos, salvo lo establecido en el artículo trigésimo tercero.

ARTÍCULO NOVENO: Los socios activos y juveniles tienen las siguientes obligaciones:

A) Servir los cargos para los cuales sean designados o elegidos y colaborar en las tareas que se les encomienden.

B) Asistir a las reuniones a que sean legal o estatutariamente convocados.

C) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias con la Corporación.

D) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las asambleas generales y del Directorio.

E) Mantener permanentemente actualizado su domicilio en la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los socios activos, honorarios y juveniles tienen los siguientes derechos:

A) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación.

B) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o aprobación, en un plazo máximo de un mes. En caso de rechazo el socio podrá solicitar que su proyecto sea incluido en la tabla de una Asamblea General, para su evaluación por parte de ésta. Todo proyecto o proposición, deberá presentarse por escrito en la oficina de la Corporación y deberá regirse por el reglamento de proyectos.

C) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

D) Fiscalizar las operaciones administrativas, financieras y contables de la Corporación, pudiendo para ello examinar los libros, Inventario y Balances, durante los ocho días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General que deba pronunciarse sobre dichas materias.

E) Presentar las reclamaciones ante situaciones que pudieran afectar sus derechos como socio. Esta reclamación deberá ser presentada por escrito aportando para ello los medios de prueba pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Podrán ser suspendidos en todos sus derechos en la Corporación, por acuerdo del Directorio:

A) Los socios que se atrasen por más de un semestre en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Corporación. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen, y

B) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo noveno. La suspensión la declarará el Directorio por acuerdo de dos tercios de sus miembros y hasta por dos meses; para el caso de la letra b) del artículo noveno, esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice cuales socios se encuentran suspendidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La calidad de socio se pierde:

A) Por renuncia escrita presentada al Directorio.

B) Por muerte del socio.

C) Por expulsión basada en las siguientes causales: Uno.- Por el incumplimiento por más de dos años en sus obligaciones pecuniarias. Dos.- Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación, en especial, se entenderá que un socio causa daño a dichos intereses cuando afirma falsedades respecto de los administradores, o de la conducción de las actividades de la Corporación. Lo anterior no impide a los socios formular, de palabra o por escrito, ante las Asambleas Generales, críticas a los directores por su actuación como tales o por la manera de conducir la Corporación, y Tres.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en cualquier tiempo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo primero. La expulsión la decretará el directorio mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros, la que deberá notificarse al afectado mediante carta certificada despachada al domicilio que éste tuviere registrado en la Corporación, acompañándose a ella copia de los antecedentes en que se funda. Si el afectado fuere un director, el acuerdo de expulsión deberá ser adoptado en sesión de directorio con exclusión de ese director, quien asimismo quedará suspendido de su cargo en forma inmediata, y hasta que se resuelva en definitiva. El afectado tendrá un plazo de siete días hábiles contados desde la fecha de notificación del acuerdo de expulsión, para formular sus descargos ante el Directorio. El directorio, tras oír al afectado, podrá dejar sin efecto la medida de expulsión o ratificarla, todo ello mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros, el que le será notificado al afectado mediante carta certificada despachada al domicilio que éste tuviere registrado en la Corporación. El interesado podrá apelar de dicho acuerdo por escrito, dentro de un plazo de diez días hábiles contados desde que le sea notificada la medida, ante la Asamblea General Extraordinaria citada por el directorio con el exclusivo objeto de conocer y fallar en dicho acto el recurso. La Asamblea General Extraordinaria de Socios deberá celebrarse dentro del plazo de quince días hábiles contados desde que sea deducido el recurso por la parte afectada. El afectado podrá defenderse personalmente o por intermedio de algún socio ante la Asamblea. No procederá recurso alguno contra las resoluciones que en definitiva adopte la Asamblea General. Para los efectos del presente artículo, se entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos que sean cinco días corridos contados desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Todo socio podrá retirarse de la Corporación, debiendo dar aviso al Directorio por medio de una carta certificada. El socio que se retire, en ningún caso tendrá derecho a reclamar lo que hubiere erogado, donado o contribuido en beneficio de la Corporación y estará obligado a pagar la totalidad de las cuotas hasta el momento del retiro.

TÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea o administre y además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, auspicios, colectas, cursos, convenios, subvenciones, servicios, asociaciones con privados, u otro ingreso económico que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades, del Estado, empresas, instituciones u otras y demás bienes que adquiriera a cualquier título. Podrá además hacer uso del nombre de la Corporación para estos fines.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las cuotas ordinarias tendrán un valor mínimo de 0,5 Unidades de Fomento y un valor máximo de 2 Unidades de Fomento, y deberán pagarse anual o semestralmente, en Enero o Julio de cada año. Su monto será determinado por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio. Las cuotas extraordinarias, que tendrán un valor mínimo de 0,5 Unidades de Fomento y un valor máximo de 10 Unidades de Fomento, serán fijadas por las Asambleas Generales Extraordinarias en casos calificados y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Corporación, a proposición del Directorio. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea aquel para el cual fueron solicitados.

TÍTULO CUARTO

ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; las "Asambleas Generales Ordinarias" se celebrarán en el mes de Abril de cada año. En la Asamblea General Ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses

sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente tratar en las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre en su oportunidad la Asamblea General Ordinaria, la reunión a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio por la mayoría absoluta de sus miembros, acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten por escrito, al Presidente del Directorio, a lo menos un quinto de los socios al día en sus compromisos con la Corporación, o en cualquier caso, cuando dicha solicitud sea hecha al menos por quince socios indicando la finalidad de la reunión. En estas Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier otro acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las siguientes materias sólo podrán ser tratadas en una Asamblea General Extraordinaria:

- A) La reforma de los Estatutos de la Corporación, y la aprobación o reforma de los reglamentos.
- B) La disolución de la Corporación.
- C) Las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los Estatutos les correspondan, y
- D) La adquisición, constitución de hipoteca y venta de los bienes raíces de la Corporación.
- E) Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ella designe. Para la adquisición, constitución de hipoteca y venta de los bienes raíces de la Corporación, deberá estarse, en todo caso, a lo que dispone el artículo trigésimo quinto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjere por cualquier causa, por su Presidente cuando lo solicite un quinto al menos de los socios o quince socios al día en sus compromisos con la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta enviada con treinta días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Corporación, o por medio de correo electrónico a la dirección que indique el socio u otro medio cuya tecnología permita establecer el envío de la citación. Deberá publicarse, además, un aviso por una vez en un diario del domicilio social, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en un mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a

efecto la primera, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos noveno, decimosexto y decimoctavo del reglamento sobre concesión de personalidad jurídica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurrieren, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos en que la ley, los Reglamentos o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Cada socio tendrá derecho a un voto y existirá voto por poder. Para este efecto bastará con un poder simple suscrito por el socio titular, que el mandatario deberá entregar en forma previa a la elección. Ninguna persona podrá representar a más de un 5% de los socios con sus cuotas sociales al día presentes o representados en la Asamblea, limitándose a esa cifra si fuere superior. Los poderes deberán constar por escrito, debiendo contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Lugar y fecha de otorgamiento.
- b) Individualización del apoderado y de su mandante con nombre completo, número de cédula de identidad y dirección.
- c) Naturaleza y fecha de la Asamblea para la cual se otorga el poder.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. El acta será firmada por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TÍTULO QUINTO

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a los Estatutos, a los Reglamentos y a los acuerdos de las Asambleas. Estará constituido por seis miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos Directores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Directorio de la Corporación se elegirá de acuerdo al reglamento del proceso eleccionario, en la Asamblea General Ordinaria. Cada año, en dicha Asamblea, se procederá a la elección de tres directores, renovándose la mitad de los integrantes del Directorio, comenzando por elegir un año a quienes ocupen el cargo de Vicepresidente y de los dos directores y al siguiente año a quienes ocupen los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, así sucesivamente, teniendo los cargos en consecuencia una duración mínima de dos años. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos indefinidamente.

En la Asamblea, cada socio sufragará en un voto hasta por tres personas distintas, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de preferencias. En caso de empate, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieren el mismo número de preferencias. Si el empate subsiste, practicada la segunda votación, decidirá el Directorio que se encuentre vigente a la fecha de las elecciones y por simple mayoría de sus integrantes. Si se produce un empate, decidirá el Presidente.

Los candidatos a cargos en el Directorio deberán formalizar su inscripción en concordancia a lo estipulado en el Reglamento de elección de Directorio, con una anticipación de 10 días hábiles. Si por algún motivo el número de candidatos fuera inferior a los cargos a elegir, se podrán presentar nuevos candidatos al inicio de la Asamblea en que se efectúe la elección.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará de entre los socios activos, honorarios o juveniles a un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha que se pretenda designarlos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Si por cualquier motivo quedare vacante en forma transitoria por más de dos meses el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuere de mayor plazo o fuere definitiva ya sea por fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente entre sus miembros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio de la Corporación deberá en la primera sesión después de cada elección designar a las personas elegidas sólo en los cargos que corresponda reemplazar y cuando sea necesario a las

personas facultadas que corresponda reemplazar para ejercer las funciones y poderes establecidos en el artículo trigésimo quinto, quedando registrado esto en el acta que deberá ser reducida a escritura pública. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos y Reglamentos señalen.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo, honorario o juvenil, que lleve al menos dos años como socio, que sea mayor de 18 años y siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero. La presentación de los candidatos a ocupar los cargos en el Directorio será voluntaria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- A) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos, Reglamentos, objetivos y finalidades perseguidas por la Corporación.
- B) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.
- C) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos.
- D) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General.
- E) Autorizar y dirigir la publicación de Boletines y demás publicaciones y divulgaciones especializadas e informativas.
- F) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- G) Rendir cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha de la institución como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios.
- H) Los Directores deberán abstenerse de realizar acciones o actividades que vayan contra los objetivos o intereses de la Corporación o sean incompatibles con éstos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El Directorio, dotado de la plenitud de las facultades de administración y disposición de bienes, y sin que la siguiente enumeración tenga el carácter de taxativa o limitativa, se entenderá facultado para ejecutar los actos y celebrar los contratos que a continuación se señalan: firmar los cheques de las cuentas corrientes de la Corporación; delegar en alguno de sus miembros individual o conjuntamente o en terceros, las facultades de administración que específicamente se indiquen, reservándose atribuciones de revocar en cualquier momento estos actos de delegación y reasumir el ejercicio pleno de las facultades que le son propias, celebrar como acreedor o deudor y con quien sea operaciones de crédito de dinero, con o sin garantía o reajuste, ya sea en forma de préstamo o mutuo, pagaré, descuento, depósito, avance contra aceptación de letras de cambio, apertura de créditos o

de cualquiera otra forma, incluso abrir acreditivos en moneda extranjera, todo ello por medio de créditos simples, rotativos, documentarios y otros. Tomar boletas de garantía; suscribir, girar, aceptar, cobrar, cancelar, protestar, reaceptar y endosar letras de cambio, pagarés y demás documentos, a la orden y documentos de embarque; operar con toda clase de papeles o efectos de comercio, sean nominativos, a la orden o al portador y negociarlos; efectuar y aceptar cesiones de derechos; celebrar o pactar contratos de seguro, igualas, transporte, comodato, promesas de contrato, depósitos, contratos de construcción de obra material, mueble o inmueble, de arrendamiento de servicios, sean maquilas, licencias, fabricación o de cualquiera otra denominación, de leasing, de depósito warrants, de cuenta corriente mercantil, de trabajo y, en general, cualquier otro contrato, pacto o convención, como ser transacciones o novaciones. Modificar, resolver, terminar, anular, prorrogar, revocar, rescindir y dejar sin efecto todo acto, contrato o convención. Estipular en ellos las cantidades, plazos, intereses, formas de pago, reajustes, atribuciones y los demás elementos esenciales, de la naturaleza o accidentales, como modalidades y condiciones; representar a la corporación con todas las facultades y sin limitación alguna ante las sociedades civiles o comerciales, comunidades, cooperativas y otras entidades, organismos o personas de que la corporación forme parte, ejerciendo todos los derechos que correspondan, incluso los de voz y voto. Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir, revocar poderes y transferirlos; aceptar toda clase de herencias, legados, comodatos y donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; establecer asociaciones de carácter comercial, estratégico, de investigación, o de cualquier índole con otras corporaciones, instituciones, empresas, sociedades o privados, aceptando las condiciones de dichas asociaciones. Comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos, contratar con bancos comerciales, el Banco del Estado de Chile y en general con toda clase de instituciones de crédito o financieras, toda clase de operaciones bancarias, en particular cuentas corrientes, de depósito o de crédito, operar en ellas mediante giros, transferencias, cargos, depósitos, abonos, órdenes de pago o no pago o cualesquiera otro medios de operación. Abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier Banco o cambiarlas de sucursal bancaria. Retirar, cobrar, tomar, cancelar, depositar, endosar o revalidar órdenes de pago, depósitos a plazo, fondos mutuos, vales vista, cheques y en general cualquier tipo de documentación bancaria, ya sea en moneda nacional o extranjera. Protestar y dar ordenes de no pago; retirar talonarios de cheques de cualquier número, reconocer e impugnar saldos, efectuar depósitos de dinero a la vista, a plazo, condicionales o de cualquiera otra clase en moneda nacional o extranjera y retirarlos; contratar operaciones de cambio. Endosar en dominio, cobranza o

garantía, cobrar y percibir todo lo que por cualquier motivo pertenezca o se adeude a la Corporación; depositar valores en custodia, en garantía y retirarlos, arrendar y hacer uso de cajas de seguridad; reconocer o compensar deudas judicial o extrajudicialmente; otorgar finiquitos y cancelaciones; cobrar dividendos, representar a la corporación sin limitación alguna en todas las diligencias bancarias, tributarias, fiscales, aduaneros, mercantiles, civiles, laborales, previsionales, sanitarias, de salud previsional, de salud, de comercio exterior, compra y venta de divisas y otras de cambios internacionales, administrativas, gremiales o de cualquiera otra índole; retirar toda clase de correspondencia de correos y telégrafos, aduanas, Ferrocarriles o líneas de transporte terrestre, marítimo fluvial o aéreo, de Chile y del extranjero, encomiendas, giros postales y telegráficos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones, modificarlos y poner término a ellos; celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, artesanales o de cualquier otra índole, modificarlos y ponerles término y en general acordar y resolver todo lo necesario para la más expedita y eficiente administración de los bienes de la Corporación y, en general, adoptar todas las medidas y efectuar todas las operaciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor consecución de sus finalidades, sin otras limitaciones que las que emanen de sus objetivos. En caso de suscitarse dudas acerca de si el Directorio dispone o no de atribuciones para ejecutar un determinado acto de administración no mencionado específicamente en la enumeración que antecede, deberá entenderse que se encuentra facultado para ejecutarlo, en las condiciones y conforme a las modalidades que juzgue más conveniente a los objetivos y fines que persigue la Corporación, con la excepción de que sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la Corporación o constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar inmuebles propios por un plazo superior a cinco años.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo aquel o aquellos miembros del Directorio o terceros facultados para realizarlo. En el acta de la primera reunión del Directorio, deberán también designarse cuando sea necesario a el o los subrogantes en caso que los titulares designados no puedan ejercer su función. En cualquier caso los facultados deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El directorio deberá sesionar ordinariamente por lo menos cuatro veces en el año, y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo determine o lo soliciten a éste al menos tres de sus miembros, indicando el objeto de la reunión. Las citaciones a sesiones ordinarias de Directorio se harán por carta dirigida al domicilio que sus miembros tengan registrado en la Corporación. Las citaciones a sesiones extraordinarias se harán por carta certificada dirigida a esos mismos domicilios y en ellas se indicará el o los objetos de la reunión, únicos que podrán ser tratados en la misma. Las sesiones del Directorio sólo se podrán llevar a efecto

si cuentan con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros, salvo en aquellos que de acuerdo a los presentes estatutos requiera de otro quórum, decidiendo, sólo en caso de empate a tres, el voto del que preside. En ningún caso podrá tomarse un acuerdo por mayoría relativa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta.

TÍTULO SEXTO

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- A) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación.
- B) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios.
- C) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos.
- D) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio.
- E) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- F) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación.
- G) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes.
- H) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que debe representar a la Corporación.
- I) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución.
- J) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se encomienden, y
- K) Coordinar la apropiada publicación del Boletín Científico, demás publicaciones especializadas y de divulgación.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL SECRETARIO Y TESORERO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- A) Llevar los Libros de Actas del Directorio y el de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Socios.
- B) Despachar las citaciones a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socios y publicar los avisos a que se refiere el artículo vigésimo primero.
- C) Elaborar la tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente.
- D) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquellas que correspondan al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
- E) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación.
- F) Difundir las actividades de la Corporación.
- G) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Las funciones del Tesorero serán:

- A) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- B) Llevar un registro de los ingresos y gastos de la Corporación.
- C) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- D) Presentar a la Asamblea General el completo estado financiero de la Corporación, incluyendo activos y pasivos.
- E) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General.
- F) Mantener y presentar a la Asamblea general un inventario de todos los bienes de la Institución, y
- G) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones.

TÍTULO OCTAVO

DEL VICEPRESIDENTE Y LOS DIRECTORES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Las funciones del Vicepresidente, además de las señaladas en otros artículos serán:

- A) Estar a cargo de socializar la Corporación y ser a quien podrán recurrir los socios de la institución para hacer presente sus inquietudes, deseos de participar, aportes, y otros.
- B) Implementar, desarrollar y difundir actividades a través de un calendario anual, para que los socios organicen su participación.
- C) Recibir a los nuevos socios y presentar la solicitud al resto del Directorio para su aceptación.
- D) Velar por la presencia de AVESCHILE en todas las instancias pertinentes en el ambiente nacional.
- E) Mantener contacto con los socios de provincia y cooperar para desarrollar y apoyar actividades en otras ciudades.
- F) Para llevar a cabo estas actividades deberá crear, mantener y desarrollar un grupo de socios y amigos de AVESCHILE, que apoyen su misión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Las funciones de los restantes Directores serán:

Del Director 1:

- A) Estar a cargo de los conflictos medioambientales en que haya cualquier daño para la avifauna nacional.
- B) Recibir, buscar y ordenar la información pertinente.
- C) Mantener oportunamente informada a la directiva y socios, sobre estos aspectos.
- D) Proponer una orgánica de participación de voluntarios y coordinar con los organismos públicos y privados que estén actuando en el evento.
- E) Presentar la posición AVESCHILE sobre el tema, y que tras una decisión rápida de la directiva se difundirá a la opinión pública.
- F) Crear, mantener y desarrollar un grupo de socios y amigos de AVESCHILE, para acciones que requieran medidas inmediatas.

Del Director 2:

- A) Estar a cargo de la parte Técnico-Científica de la Corporación.
- B) Mantener informados de los cambios sistemáticos que se produzcan en los círculos científicos internacionales.
- C) Presentar, luego de analizar con un equipo científico formado al efecto, los datos de las nuevas especies propuestas para Chile.
- D) Recibir la información de especies raras, poco comunes, con pocos registros, etc. para organizar y mantener una comisión de "rarezas" y una base de datos (en la oficina de AVESCHILE). Esta información, será traspasada al editor del boletín para su publicación anual.
- E) Programar reuniones de corte científico necesarias para uniformar criterios y metodologías en la organización.
- F) Estar en contacto con el mundo científico y servir de nexo para canalizar actividades y proyectos de interés mutuo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá encomendar otras funciones a los directores, socios o personal contratado para el buen funcionamiento de la Corporación.

TÍTULO NOVENO

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: En la sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de Directorio, la Asamblea General elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por dos miembros, cuyas atribuciones serán las siguientes:

- A) Revisar los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el tesorero debe exhibirle.
- B) Velar porque el tesorero exija de los socios el pago de sus cuotas y hacerle presente cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos.
- C) Informar al Directorio sus observaciones, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución.
- D) Elevar a la Asamblea General en su sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual; recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo, y
- E) Comprobar la exactitud del inventario.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el otro integrante que se encuentre en funciones, con todas sus atribuciones. Si se produjere la vacancia de los dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: La Corporación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios,

adoptado por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por dos tercios de los socios activos y juveniles, con sus cuotas sociales al día, y con las mismas formalidades señaladas en el artículo cuadragésimo séptimo de estos estatutos. Los bienes de la Corporación deberán ser entregados a la entidad denominada: COMITÉ NACIONAL PRO DEFENSA DE LA FLORA Y FAUNA, CODEFF.

ARTÍCULO TRANSITORIO: En la primera elección de Directorio, celebrada en forma posterior a la aprobación de los presentes Estatutos, se votarán todos los cargos del Directorio. Al año siguiente se comenzará el proceso de elegir sólo a 3 directores partiendo por la elección de quienes ocupen el cargo de Vicepresidente, de Director 1 y de Director 2. Los miembros que ocupen los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero permanecerán por un año más en sus respectivos cargos.